

**GUIA DE REMISION N° 973 /2011-AG-PEBPT-DE**

MINAG — PEBPT  
Dirección Ejecutiva 033

Tumbes, 26 de octubre de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 973 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 26 de octubre de 2011, la misma que resuelve:

**Artículo Primero** DECLARAR Procedente lo peticionado por el ex trabajador ROBERT WILLIAM ESPINOZA CARRRILLO, en cuanto al Reconocimiento y Pago de Bonificación por Asignación Familiar desde el año 2003 hasta febrero del 2008, por la suma de S/. 3,441.00 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y uno con 00/100 Nuevos Soles); por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la Oficina de Presupuesto y Planificación, a gestionar la disponibilidad presupuestal de los recursos necesarios para atender los compromisos por estos conceptos; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y al servidor interesado, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	26 OCT 2011	16:27	
OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACION	26.10.11	4:40pm	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	26/10/2011	04:52f	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	27 OCT 2011	9:30 am	
ROBERT WILLIAM ESPINOZA CARRILLO	26/10/11	10:44	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



*Resolución Directoral N° 973/2011-AG-PEBPT-DE*

Tumbes, 26 OCT 2011

**VISTO:**

Solicitud recepcionada el 12 de setiembre del 2011, Informe N° 310/2011-AG-PEBPT-OADM-UPER del 30 de setiembre del 2011, Informe N° 386/2011-AG-PEBPT-OAJ del 05 de octubre del 2011, Informe N° 0320/2011-AG-PEBPT-OADM-UPER del 17 de octubre del 2011, Oficio N° 816/2011-AG-PEBPT-OADM recepcionado el 20 de octubre del 2011, Informe N° 427/2011-AG-PEBPT-OAJ del 21 de octubre del 2011; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango – Tumbes.

Que, mediante Solicitud recepcionada el 12 de setiembre del 2011, el solicitante **Robert William Espinoza Carrillo**, en calidad de ex trabajador del PEBPT, como técnico administrativo, solicita la cancelación de bonificación familiar del periodo Abril 2003 – Febrero del 2008, con periodos interrumpidos, alegando no haber percibido el concepto por dicha bonificación.

Que, con Informe N° 310/2011-AG-PEBPT-OADM-UPER del 30 de setiembre del 2011, la Unidad de Personal informa que el ex trabajador **Robert William Espinoza Carrillo**, laboró desde el mes de abril del 2003 hasta el mes de febrero 2008 bajo la modalidad de obrero eventual, como se verifica en el Certificado de Remuneraciones y Descuentos, del que consta que el peticionante no ha cobrado los conceptos que reclama.

Que, mediante Informe N° 386/2011-AG-PEBPT-OAJ del 05 de octubre del 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por que se declare procedente lo peticionado por el ex trabajador **Robert William Espinoza Carrillo**, respecto del reconocimiento por asignación familiar desde el mes de abril del 2003 hasta el mes de febrero del 2008 en forma interrumpida, correspondiéndole percibir el otorgamiento de Bonificación Familiar.

Que, con Informe N° 0320/2011-AG-PEBPT-OADM-UPER del 17 de octubre del 2011, la Unidad de Personal remite el cálculo de la Bonificación Familiar del ex trabajador **Robert William Espinoza Carrillo**, el cual asciende a **S/3,441.00** (Tres mil cuatrocientos cuarenta y uno con 00/100 nuevos soles).

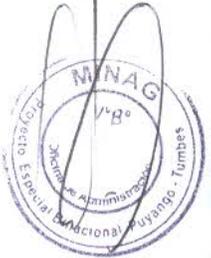


## Resolución Directoral N° 973/2011-AG-PEBPT-DE

Que, mediante Oficio N° 816/2011-AG-PEBPT-OADM recepcionado el 20 de octubre del 2011, la Oficina de Administración remite la documentación sustentatoria sobre petición del ex trabajador **Robert William Espinoza Carrillo**, respecto al reintegro de su Bonificación Familiar. Consecuentemente, se deberá disponer la proyección de la Resolución respectiva, a fin de solicitar la Certificación Presupuestal y continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 427/2011-AG-PEBPT-OAJ del 21 de octubre del 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que la solicitud presentada por el ex trabajador se sustenta en la acreditación del derecho al pago por Asignación Familiar tal y como consta en las Actas de Nacimiento de sus hijas: **Aura Pamela Espinoza León**, nacida el 31 de mayo del 2007, **Astrid Maria Elizabeth Espinoza León**, nacida el 06 de noviembre de 1993 y **Eliams Doriary Smith Espinoza León**, nacida el 26 de mayo de 1991, todas ellas con menos de 18 años en la época del vínculo laboral con la entidad; de otro lado, existiendo un precedente por el otorgamiento del beneficio de Asignación Familiar a los trabajadores del PEBPT, al haberseles restituido tal beneficio como consta en las planillas alcanzadas por la Unidad de personal sobre su cancelación y estando la solicitud presentada por el señor **Robert William Espinoza Carrillo**, peticionando la cancelación de bonificación familiar, se tiene que a la fecha de la presentación de su solicitud, el recurrente tenía expedito su derecho para reclamar el pago de bonificación familiar ya que tuvo vínculo laboral con el PEBPT, habiendo ingresado en el mes de abril del 2003 hasta el mes de febrero del 2008 en forma interrumpida; y en este caso al no haber prescrito su derecho a solicitar dicho beneficio de acuerdo a la Ley N° 27321; por consiguiente, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **Procedente** lo solicitado por el trabajador **Robert William Espinoza Carrillo**, respecto del reconocimiento por asignación familiar desde el mes de abril del 2003 hasta el mes de febrero del 2008 en forma interrumpida, por la suma de **S/3,441.00** (Tres mil cuatrocientos cuarenta y uno con 00/100 nuevos soles), correspondiéndole percibir el otorgamiento de Bonificación Familiar.

Que, por Ley N° 25129 – Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, publicada el 06 de Diciembre de 1989, se regula el derecho que tienen los **trabajadores del régimen privado** para percibir el beneficio de Asignación Familiar, cuyas remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso, y que mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR, publicado el 07 de Junio de 1990, se aprueba el Reglamento de la Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, cuyo artículo 4° de dicho reglamento dispone que el cálculo para el pago de la referencia asignación se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la mencionada ley, sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda, siempre que **los trabajadores tengan vínculo laboral vigente y mantenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años (Art. 5°)**. Asimismo, se otorgará este beneficio cuando los hijos lleguen a la mayoría de edad cursando estudios superiores o universitarios, el que se extenderá hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años. Asimismo, mediante Ley N° 27321 – Ley que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de Julio del 2000, se regulan las acciones por derechos derivados de la relación laboral, las mismas que prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.



# Resolución Directoral N° 973 /2011-AG-PEBPT-DE

Que, para hacer efectivo el pago por Asignación Familiar de periodos trabajados correspondiente a ejercicios presupuestales anteriores, se debe requerir a la Oficina de Presupuesto y Planificación informe de disponibilidad presupuestal el mismo que debe de adjuntar la aprobación y/o autorización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se proceda al reintegro del beneficio de Asignación Familiar, por tratarse de pago por devengados.

Que, en virtud de los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, de fecha 31 de Julio del 2001, y las facultades otorgadas por la Resolución Ministerial N° 321-2011-AG, publicada el 28 de julio del 2011, y con la visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** Procedente lo petitionado por el ex trabajador **Robert William Espinoza Carrillo**, en cuanto al Reconocimiento y Pago de Bonificación por Asignación Familiar desde abril del 2003 hasta febrero del 2008, por la suma de **S/3,441.00** (Tres mil cuatrocientos cuarenta y uno con 00/100 nuevos soles); por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Presupuesto y Planificación a gestionar la disponibilidad presupuestal de los recursos necesarios para atender los compromisos por estos conceptos; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT y al ex trabajador interesado, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

**Regístrese, Notifíquese y Archívese**

 **Ministerio de Agricultura**  
**Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes**  
*Jaime O. Nájera*  
**Ing. Jaime Othnián Nájera**  
**Director Ejecutivo (e)**